VIGILADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA RESPALDADO POR EL FOGACOOP

ACUERDO No. 318 de 2020
(25 DE JULIO DE 2020)

"Por medio del cual se reglamenta la política de cartera de créditos y se define la aplicación de medidas especiales para atender la situación en virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional mediante el Estado de Excepción y mientras permanezca la crisis económica ocasionada por la pandemia del COVID-19 denominado "Plan Solidario de Alivios Financieros"

El Consejo de Administración de la Cooperativa de la Aviación Civil Colombiana "COOPEDAC", en uso de las facultades conferidas por el artículo 35 de sus Estatutos vigentes, y

C O N S I D E R A N D O:

- Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 417 de 17 de marzo de 20, decretó la situación de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

- Que, con el fin de mitigar los efectos derivados de la emergencia decretada, la Superintendencia de la Economía Solidaria, dio instrucciones prudenciales en materia de cartera de créditos a través de las Circulares Externa No. 017 del 17 de julio de 2020 y modificada por la Circular Externa No. 018 del 10 de agosto de 2020.

- Que se deben establecer las Políticas de nuevos alivios, para los asociados que se ven afectados por la pandemia, con el fin de permitir la atención adecuada de sus obligaciones ante el REAL deterioro de su capacidad de pago, las cuales deberán ser aprobadas por el consejo de administración.

- Que se debe realizar un análisis técnico, para determinar el impacto financiero sobre la organización, derivado de la aplicación de las medidas que se establezcan, el cual deberá considerar la estimación prospectiva del potencial deterioro de su cartera de crédito, asociado a la actividad económica de los deudores, los periodos de gracia y demás medidas adoptadas en aplicación de la Circulares Externa N° 11, 17 y 18 de 2020, así como de los efectos macroeconómicos derivados de la actual coyuntura.

VIGILADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA RESPALDADO POR EL FOGACOOP

- Que la Supersolidaria en ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 22, del artículo 36, de la Ley 454 de 1998, imparte instrucciones establecidas en la Circular Externa No. 017 del 17 de julio de 2020 y modificada por la Circular Externa No. 018 del 10 de agosto de 2020, las cuales se aplicarán del 20 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

- Que las medidas deben buscar el propósito de proteger los intereses de los asociados, la solidez económica, financiera y la confianza de los asociados y proveedores de Coopedac.

- Que la Ley 79 de 1988, en su Artículo número 35, consagra que "El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General".

- Que, al 31 de Julio de 2020, la siguiente es la composición de las operaciones activas de crédito y su forma de recaudo:

CONCEPTO	SALDO	% PARTICIP.	No. CREDITOS	% PARTICIP.
VENTANILLA	$13.010.304.355	24%	1490	25%
NOMINA	$41.867.969.066	76%	4416	75%
TOTAL	**$54.878.273.422**	**100%**	**5906**	**100%**

- Que los alivios financieros solo se podrán otorgar a los créditos que no tengan más de 60 días de mora al mes inmediatamente anterior al que lo solicita y que no hayan estado en categoría C o mayores riesgos de manera consecutiva en los últimos seis (6) meses.

- Que para la aplicación de los alivios financieros se debe determinar un comité responsable de la evaluación, aprobación y comunicación de estas medidas, al interior de Coopedac.

- Que la Presidencia de la Republica informó que a corte el 31 de Julio de 2020, Colombia tiene 295.508 casos confirmados en todo el territorio Nacional y que la Cooperativa tiene 4944 asociados en todo el País.

- Que la Cooperativa cuenta con más del 10% de asociados con edad superior a los 60 años y que actualmente cuenta con créditos, este segmento de asociados son los más vulnerable a la pandemia de acuerdo a las autoridades sanitarias y de salud. En Bogotá, donde está la concentración del mayor

VIGILADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA RESPALDADO POR EL FOGACOOP

contagio.

- Que el comité evaluador de cartera en su sesión de fecha 24 de julio de 2020 mediante acta No. 46, presentó una serie de recomendaciones, las cuales fueron analizadas por el Consejo de Administración y se adoptaran las que se consideran necesarias.

De conformidad con lo anterior:

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1°: OBJETIVOS DEL PLAN DE ALIVIOS FINANCIEROS 2020. Establecer alternativas que le permitan a los asociados deudores de Coopedac que se ven afectados por la pandemia, ante el REAL deterioro de su capacidad de pago, atender de manera adecuada las operaciones de crédito y sus obligaciones suscritas con la Cooperativa, garantizando la sujeción de la misma a la normatividad expedida por la Superintendencia de Economía Solidaria y el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 2°: CONSIDERACIONES GENERALES. Se acuerdan las siguientes:

a) Mantener el descuento de libranza o por nómina de todos los créditos, aportes y convenios de los asociados, y solo se tendrá o analizarán casos especiales o particulares.

b) Que los créditos por caja o tesorería, serán objeto de alivio financiero, siempre y cuando el asociado o deudor presente la respectiva solicitud, justificando el REAL deterioro de su flujo de caja, anexando los soportes válidos y respectivos, que le impiden cumplir con sus obligaciones con relación a los documentos anexos al momento del desembolso del préstamo.

c) Que los asociados que tengan dificultades de caja y no estén sujetos a alivio financiero, la cooperativa le podrá otorgar a solicitud del asociado, crédito por la línea de Coopedac promociones establecida en el Manual de crédito vigente y reglamentada transitoriamente mediante este acuerdo, para atender sus necesidades en esta emergencia.

d) Para los asociados que tengan créditos por nómina y hayan sido afectados en su REAL deterioro de flujo de caja, igualmente serán sujetos del alivio financiero.

VIGILADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA RESPALDADO POR EL FOGACOOP

e) La Cooperativa no autoriza suspender descuentos de nómina masivos por ningún concepto a las pagadurías ya que las solicitudes de alivio financiero serán analizadas caso por caso. A los asociados que se les aplique el alivio financiero se enviará la novedad respectiva.

f) Los alivios financieros se otorgarán hasta tanto no se vean afectados de manera sustancial el flujo de caja mensual y la rentabilidad de la organización, de acuerdo con los estudios de los márgenes de resistencia y otras evaluaciones técnicas para tal fin.

g) Los asociados podrán acogerse a los alivios financiero siempre y cuando al 17 de julio de 2020 no presenten mora mayor o igual a noventa (90) días (incluidos los créditos reestructurados). La calificación de los créditos que sean beneficiados con periodos de gracia por primera vez, deberá corresponder a la calificación por riesgo que trae el deudor, la cual deberá mantenerse durante el tiempo de vigencia de este alivio, salvo que el análisis de riesgo o la evaluación de la cartera determinen su deterioro. El deudor deberá acreditar la afectación y las razones por las cuales solicita el periodo de gracia, le corresponderá al Comité transitorio de aprobación de alivios financieros la definición de los elementos de evaluación y aprobación de los mismos.

h) Para aquellos asociados afectados por la emergencia actual se contempla la modificación de las condiciones inicialmente pactadas de los créditos, previo acuerdo con el deudor, con el fin de permitirle la atención adecuada de su obligación ante el real deterioro de su capacidad de pago, sin que estos ajustes sean considerados como una reestructuración. Lo anterior, siempre y cuando durante los últimos seis (6) meses el crédito no haya alcanzado una mora consecutiva mayor a sesenta (60) días. En caso contrario, cualquier modificación en las condiciones iniciales de los créditos deberá considerarse como una reestructuración.

ARTÍCULO 3°: POLITICAS DE ALIVIOS FINANCIEROS 2020. Se establecen las siguientes políticas para efectos de atender los respectivos alivios financieros:

Coopedac efectuara un análisis de segmentación por actividad económica del asociado y el sector en el que se desempeña.

3.1 Para créditos nuevos: Los asociados podrán adquirir nuevos créditos, cancelando los intereses adelantados, teniendo como máxima fecha 31 diciembre de 2020, según el periodo de gracia del capital acordado.

VIGILADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA RESPALDADO POR EL FOGACOOP

3.2 Para créditos vigentes

3.2.1 Se entregará periodos de gracia a capital e intereses para los asociados que hayan perdido más del 50% de sus ingresos reales.

3.2.2 Se entregará periodos de gracia a capital, y el asociado podrá cancelar los intereses corrientes anticipados por los periodos acordados.

3.2.3 Se podrán restructurar los créditos, para disminuir la cuota mensual actual, aumentando el plazo y/o disminuyendo la tasa en máximo 2 puntos, siempre y cuando la tasa no sea menor al 15% nominal anual mes vencido.

3.3. Coopedac estimará de manera prospectiva el potencial deterioro de su cartera de créditos, para determinar el impacto financiero derivado de estos alivios.

Parágrafo 1: Los deudores que se encuentren en proceso prejurídico y jurídico en poder de los abogados, no serán sujetos a estos alivios financieros.

Parágrafo 2: No se otorgarán créditos con el fin de cancelar los intereses causados no pagados.

ARTÍCULO 4°: PROCEDIMIENTOS: Se acuerdan las siguientes:

4.1 Para créditos nuevos: Se diligenciará formato de crédito y se aplicará el procedimiento actual de análisis y aprobación. Adicionalmente deberá justificar el impacto por COVID, de sus ingresos reales.

Los intereses podrán ser descontados del crédito, los cuales serán calculados entre la fecha del desembolso y la fecha de pago de la primera cuota acordada con el asociado.

El seguro se descontará del crédito en el momento del desembolso del mismo.

4.2 Para créditos vigentes: Se deberá realizar la solicitud por medio del formato de alivio financiero, junto con los soportes donde demuestre el REAL deterioro de su capacidad de pago por la pandemia.

4.2.1 Se procederá a cambiar la próxima fecha de pago, de acuerdo a la aprobación del comité, mediante la opción de reliquidación de fecha masivo, generando el

VIGILADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA RESPALDADO POR EL FOGACOOP

reporte No 496, el cual controlará de manera efectiva, la fecha de inicio y la fecha final del alivio financiero, para mantener la calificación del mes inmediatamente anterior al primer alivio.

4.2.2 Se entregará periodos de gracia a capital, y el asociado podrá cancelar los intereses corrientes anticipados por los periodos acordados.

Se elaborará un acuerdo, debidamente suscrito entre el deudor y la Cooperativa, determinando el periodo de gracia y la forma de pago de los intereses, los cuales deberán ser cancelados durante el mes causado. **En caso de no ser cancelado los intereses en la fecha pactada se perderá de manera automática el alivio y quedará como restructurado**.

En el aplicativo queda de forma individual por la opción reliquidación de cambio de fecha, calculando los intereses generados de acuerdo a la próxima fecha de pago, generando el comprobante de causación y trasladando a tesorería para el respectivo pago.

El asociado deberá cancelar los intereses por ventanilla y se enviaran las novedades respectivas a cada pagaduría.

4.2.3 Se podrán restructurar los créditos, para disminuir la cuota mensual actual, aumentando el plazo y/o disminuyendo la tasa en máximo 2 puntos, siempre y cuando la tasa no sea menor al 15% nominal anual mes vencido.

El deudor, los codeudores y la cooperativa deberán suscribir un otrosí al pagaré especificando las nuevas condiciones del crédito, ya sea cambio de cuota y/o de tasa, en caso que el reestructurado este al día aplicará la calificación vigente de acuerdo a la circular financiera y contable de la Supersolidaria.

Parágrafo 1: Para la rendición de cuentas a la Supersolidaria, estos alivios se enviarán mediante el sistema SICSE.

Parágrafo 2: La autoridad competente para aprobar los alivios será el Comité transitorio de aprobación de alivios financieros por delegación del Consejo de Administración; dicho Comité deberá realizar las actas respectivas debidamente suscritas, en donde deberá dejar constancia de las aprobaciones, negaciones y aplazamientos. Se rendirá informe mensual al Consejo de Administración y se informará a la gerencia para las respectivas acciones administrativas.

VIGILADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA RESPALDADO POR EL FOGACOOP

En el acta debe hacer claridad del tipo de alivio otorgado y las condiciones e informar a los deudores sobre el resultado de la aprobación.

Parágrafo 3: Para el respectivo informe a la CIFIN, se enviará este acuerdo al área de tecnología, para lo pertinente en cuanto a calificaciones por temas de alivios.

ARTÍCULO 5°. APLICACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PLAN DE ALIVIOS 2020. La administración de la Cooperativa por intermedio de la Gerencia, gestionará los cambios en el aplicativo contable para materializar los mecanismos de alivios aquí establecidos y a su vez efectuará el seguimiento y control, necesario para emitir los reportes, indicadores y la actualización de información de los créditos objeto de los beneficios.

La junta de vigilancia, aplicara los controles suficientes y necesarios derivados de la circular 17 y las demás que le competan de acuerdo a sus funciones.

El revisor fiscal deberá verificar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en las circulares 11,17 y 18 y las demás que expida la Supersolidaria y se deberá pronunciar e informar sobre las irregularidades que se presenten.

ARTÍCULO 7°. DIVULGACION DE LOS ALIVIOS FINANCIEROS
Coopedac utilizara los siguientes medios de cobertura nacional para difundir los alivios financieros establecidos en el presente acuerdo:

- Página Web
- Mensajes de texto
- Correos masivos
- Chat interactivo
- Grabación PBX
- Socialización a funcionarios y comités de agencia

ARTÍCULO 8°. MEDIDA TRANSITORIA CREDITOS DE ALIVIOS FINANCIEROS. Coopedac seguirá concediendo créditos con tasas subsidiada para los casos que se requieran atender.

ARTÍCULO 9°. OTRAS CONSIDERACIONES Las nuevas directrices en materia de calificación de cartera, causación de rendimientos y provisiones sobre los créditos objeto de estos alivios, serán aplicados de acuerdo a las directrices de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 10°: En caso de presentarse dudas en la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, dichas situaciones serán resueltas por el Consejo de Administración.

ARTICULO 11°: Este Acuerdo Transitorio es de obligatorio cumplimiento y fue aprobado en la reunión del Consejo de Administración según Acta No.322 del día 25 de julio de 2020 y rige a partir de la fecha de su aprobación con vigencia únicamente hasta el día.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

CARLOS DARIO USECHE ALDANA
Presidente

JOSE ERNESTO DIAZ LARA
Secretario

VIGILADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA RESPALDADO POR EL FOGACOOP